



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2017-00199--00, de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION, mediante apodera judicial Dra. MONICA PATRCIA GOMEZ ANAYA, contra LUCY JACINTA MARTINEZ SEVERICHE, que el día 10 de mayo del año en curso se recibió memorial desde Email monicagomezanaya2791@gfamil.com al correo Institucional de este juzgado mediante el cual presenta RENUNCIA, al poder o labor de representación judicial que ha venido ejerciendo dentro del proceso. Igualmente se observa poder allegado por dicha profesional del derecho donde dice que la parte ejecutada efectuó unos abonos y a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 dejó de realizarlos. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario ad- hoc.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2017 -00199-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
APODERADO (A) : Dra. MONICA PATRCIA GOMEZ ANAYA
DEMANDADA: LUCY JACINTA MARTINEZ SEVERICHE**

Visto el informe de secretaría que antecede se puede constatar que el apoderado de la parte demandante doctora, MONICA PATRCIA GOMEZ ANAYA, con C.C. No.1.102.844.510 y T.P. No.237.202 del C.S.J. presentó 2 memoriales pendientes por resolverse:

En el primero manifiesta su renuncia al poder a ella otorgado por la demandante dentro del proceso en referencia, anexando a su renuncia el certificado de paz y salvo de obligaciones económicas y honorarios profesionales causados dentro de la relación de servicios jurídicos con la entidad poderdante, más no la comunicación de su decisión a dicha entidad.

Al respecto, es preciso remitirnos a lo establecido en el artículo 76 en su literal 4º, del C.G.P., que al tenor reza “ *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”

De conformidad con la norma en cita, la solicitud de renuncia presentada no responde a las exigencias para su aceptación, dado que a la misma no se acompañó la comunicación de rigor que debe hacer la apoderada al poderdante sobre su decisión de Renuncia, motivo por el cual se denegará dicha solicitud y en consecuencia se le instará para que acompañe a la renuncia de poder presentada la comunicación enviada al poderdante en tal sentido a fin de que puedan surtir los efectos correspondientes.

En el segundo escrito allegado con anterioridad, da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, manifestando que la parte ejecutada dejó de cumplir con lo pactado en el acuerdo desde el mes de octubre, por ende, se reanudará la presente Litis para lo cual se fijará como fecha para la continuación de la audiencia única contemplada en el



artículo 392 del Código General del Proceso, quedando programada para el día 13 de diciembre de 2022 a las 09:30 am, la cual se realizará de forma virtual conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de la renuncia al poder o labor de representación judicial presentado por la doctora , MONICA PATRCIA GOMEZ ANAYA, con C.C. No.1.102.844.510 y T.P. No.237.202 del C.S.J. que ha vendido ejerciendo dentro del proceso por mandato de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la Dra. MONICA PATRCIA GOMEZ ANAYA, con C.C. No.1.102.844.510 y T.P. No.237.202 del C.S.J. para que acompañe a la renuncia la respectiva comunicación.

TERCERO: Reanudar el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia única para el día 13 de diciembre de 2022 a las 09:30 am, que se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ